

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En el ejercicio de sus funciones Constitucionales, Legales y reglamentarias y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que en virtud de la artículo 10 de la citada ley, la delegación debe hacerse por escrito determinándose la autoridad delegatoria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatorias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que el numeral segundo del artículo 305 de la Constitución Política establece que dentro de las funciones de los gobernadores se encuentra la de dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento. Por su parte, el numeral 19 del artículo 95 del Decreto 1222 de 1986, establece que deberá expedir los reglamentos y dictar las órdenes para la buena marcha de las oficinas administrativas.

Que el Decreto 788 del 31 de diciembre de 2012: "Por medio del cual se reorganiza y moderniza la estructura administrativa y/o orgánica de la Gobernación de Bolívar, el propósito principal y funciones de cada una de sus dependencias" estableció en su Artículo 11 los Propósitos y Funciones Generales de la Secretaría Privada, entre las cuales encontramos las establecidas en el numeral 10, es decir: "Las demás que le corresponden de acuerdo a la competencia propia del área, así como aquellas delegadas por el Gobernador"

Que el Departamento de Bolívar en su Plan de Desarrollo Bolívar Ganador 2012 - 2015, en su capítulo tercero, BOLIVAR TERRITORIO CULTURAL, establece la estrategia: CULTURA EJE DE DESARROLLO E IDENTIDAD, a través de la cual propone a las diferentes dependencias de la administración departamental la ejecución de acciones encaminadas a buscar la transversalidad del componente cultural desde las competencias sectoriales correspondientes.

Dentro del desarrollo de la estrategia, se hace necesario la convocatoria y puesta en marcha de políticas, programas, proyectos, acciones y estrategias

Por medio del cual se delegan unas funciones en el Secretario (a) Privado (a) de la Gobernación de Bolívar"

cultura rigen a nivel nacional, como son la Ley General de Cultura, Ley 397 de 1997, y sus modificatorios. *

Que en mérito de lo antes expuesto,

DECRETA

PRIMERO: Deléguese en el Secretario (a) Privado (a), de la Planta de Empleo de la Gobernación de Bolívar, las siguientes funciones:

1. Apoyar la formulación de políticas culturales para el departamento, en coordinación con el despacho del Gobernador, el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar y el Consejo Departamental de Cultura.
2. Cumplir las funciones que le competen al Gobernador dentro del Consejo Departamental de Patrimonio y Cultural de Bolívar y el Consejo Departamental de Cultura, así como en las audiencias y demás eventos que se desarrollen dentro de la ejecución de los proyectos y programas culturales, para lo cual podrá suscribir los diferentes actos administrativos necesarios para el desarrollo de la delegación antes mencionada.
3. Concurrir en calidad de delegado en las reuniones convocadas por el Ministerio de Cultura de Colombia.
4. Promover, coordinar la firma de convenios que contribuyan al fortalecimiento de la cultura en el Departamento.
5. Liderar la formulación, gestión y ejecución de políticas públicas, planes y proyectos culturales y artísticos orientados a garantizar y restablecer los derechos culturales y a contribuir al desarrollo de los mismos.
6. Realizar procesos de gestión cultural que permitan vincular las políticas departamentales y nacionales, y la participación de los diversos sectores sociales para el desarrollo cultural y artístico.
7. Coordinar y llevar a cabo actividades en el área cultural que sean de competencia o voluntad de la Administración Departamental, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente y en el Plan de Desarrollo Departamental "Bolívar Ganador".
8. Velar por la formulación y ejecución de proyectos culturales de interés general y bien común, en función de los objetivos del Plan de Desarrollo Departamental en materia de cultura.
9. Gestionar la operación de la infraestructura cultural y artística a cargo del Departamento para el fomento, estímulo, difusión, promoción, gestión, formación, investigación y conservación de las expresiones culturales y artísticas.
10. Estudiar, valorar y emitir concepto técnico de los procesos, programas y proyectos de las áreas artísticas y culturales del Departamento en relación con el plan cultural.
11. Orientar y coordinar actividades para la conformación y el funcionamiento de espacios de participación y concertación ciudadana y el fortalecimiento de los procesos inherentes a los sistemas Nacional, Departamental y subregional de cultura, desarrollando las competencias y demás funciones establecidas en la Ley 397 de 1997, Ley General de

Bolívar Ganador

Decreto No **87** 2013

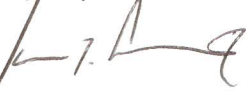
Por medio del cual se delegan unas funciones en el Secretario (a) Privado (a) de la Gobernación de Bolívar"

12. Impulsar la formación y gestión de programas culturales de acuerdo con el Plan Departamental de Cultura y el Plan Departamental de Desarrollo.
13. Elaborar los estudios previos, pliegos de condiciones y demás actos que deban emitirse dentro del proceso precontractual.
14. Solicitar los certificados de disponibilidad presupuestal requeridos para la ejecución de recursos, con cargo al rubro apropiado para la ejecución de contratos y/o convenios que desarrollen proyectos en el ámbito cultural.
15. Promover e impulsar estrategias que permitan el desarrollo de las artes y otorgar estímulos de variada índole para los creadores y gestores culturales.

TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., a los **28 FEB. 2013**



JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI
Gobernador del Departamento de Bolívar

Proyectó: John Jairo Junieles Acosta
Revisó: Elizabeth Cuadros G. P.E. Oficina Asesora Jurídica